

CAPITULO II



1. Casos sobre seguridad y violencia
2. Derechos económicos, sociales y culturales





Capítulo II

Casos emblemáticos de violaciones a los derechos humanos atendidos por la PDH

La ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos establece como atribución esencial del Magistrado de Conciencia la investigación de toda denuncia sobre aquellos actos que puedan identificarse como violaciones a los derechos humanos.

En ese marco, durante el 2007 el Procurador recibió una multiplicidad de denuncias sobre diversos temas. Dentro de éstas existen algunos casos que fueron calificados como emblemáticos por distintas razones, entre las que se mencionar:

- a) La gravedad de los hechos por garantías inherentes al Estado de Derecho, y la presunta implicación de funcionarios y agentes de seguridad, como se puso de manifiesto en el asesinato de 4 diputados salvadoreños y su piloto.
- b) La reiteración de denuncias sobre un tema similar, como ha ocurrido en contra de empresas privadas que explotan recursos naturales con fines comerciales, en detrimento de la calidad de vida de algunas comunidades; o bien denuncias relacionadas con los conflictos agrarios que tienen diferentes causas.
- c) Las elevadas dimensiones que el problema denunciado cobra, como los índices de violencia en el país y la muerte violenta de mujeres. O bien la desatención a los denunciantes en las dependencias del Estado, responsables de garantizar el derecho a la salud, la vivienda, la educación y otros.

En el siguiente apartado se muestran los casos emblemáticos, trabajados durante el 2007, algunos, debido a las connotaciones del tema o la dinámica del caso, se encuentran vigentes en investigación.

1. Casos sobre seguridad y violencia

1.1 El Jocotillo – El Boquerón: “Las fuerzas de seguridad y el crimen organizado”

El 19 de febrero de 2007, a las 8:30 horas, una caravana de catorce diputados salvadoreños al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), viaja a Guatemala, para asistir a una reunión de trabajo que tendría lugar a las 14 horas en la sede de dicho organismo; los diputados, por seguridad, solicitaron a la Policía Nacional Civil (PNC) de Guatemala, se les diera acompañamiento desde la frontera y durante su estadía en el país. Por lo tanto, la PNC estaba obligada a brindar seguridad y garantizar la vida de los diputados salvadoreños, en virtud de la solicitud específica formulada por las autoridades de El Salvador.

Sin embargo, en horas cercanas al mediodía, fueron secuestrados los cuatro pasajeros y la camioneta tipo agrícola que momentos antes se había separado de la caravana, por el bulevar Vista Hermosa; los tripulantes fueron identificados como: William Rizzier Pichinte, José Ramón González, Eduardo José D'Aubuisson, Gerardo Napoleón Ramírez.



Posterior al secuestro, ese mismo día, la PNC guatemalteca ubicó la camioneta y a sus cuatro pasajeros muertos y calcinados, hecho que derivó en un escándalo internacional.

El análisis preliminar adelantó que la PNC guatemalteca cumplió de manera parcial y deficiente su responsabilidad, puesto que sus procedimientos no respetaron las reglas mínimas para garantizar la seguridad de los diputados:

- Dejaron descubierta parte de la caravana en largos trayectos.
- Ninguno de los cuatro automóviles tuvo seguridad hasta su destino final.
- No se prestó protección durante la estadía de los parlamentarios, a pesar de que así fue solicitado.

Las anteriores deficiencias dejan planteada la hipótesis respecto de alguna complicidad o connivencia entre los autores del crimen y los agentes que coordinaron el operativo de seguridad alrededor de la caravana.

El hecho en el que se privó de la vida a los parlamentarios salvadoreños y su piloto, reviste las características de prácticas violatorias a los derechos humanos varias veces identificadas en integrantes de la PNC que, de manera reiterada, ha denunciado el Procurador e incluye no sólo las ejecuciones extrajudiciales, sino otras como la limpieza social, la apropiación de droga y otros bienes decomisados en el marco de operativos policiales.

El 22 de febrero se hace público que seis miembros de la Policía Nacional Civil, pertenecientes a la Sección Contra el Crimen Organizado de la División de Investigación Criminal (DINC), habrían estado involucrados en el asesinato de los diputados al PARLACEN.

Cuatro de ellos son capturados ese mismo día, uno permanece prófugo de la justicia y el otro se entregó a las autoridades, según los medios de comunicación, el 28 de ese mismo mes.

Los agentes sindicados del crimen fueron identificados como: Luis Arturo Herrera López, jefe de la Sección contra el Crimen Organizado; Marvin Langen Escobar Méndez, José Korki Estuardo López Arreaga, José Adolfo Gutiérrez, Marvin Contreras Nazareno, miembros de la Sección contra el Crimen Organizado, y Jeiner Ercides Barrillas Recinos, miembro de la DINC en Quetzaltenango.

Al indagar las posibles explicaciones oficiales sobre los motivos por los cuales fueron asesinados los diputados salvadoreños y su chofer, se pudo determinar las siguientes:

1. Declaraciones a los medios de comunicación (Siglo XXI, 10 de marzo) del director de la División de Investigación Criminalística (DICRI) del MP, señalan que *“se trataba de una misión contra el robo de furgones”*, con lo cual pretendía darle una apariencia de legalidad a lo sucedido.
2. El Ministro de Gobernación declaró el 21 de febrero a Prensa Libre: *“Es evidente que el crimen era premeditado”*.
3. Declaraciones públicas iniciales de los sindicados del hecho apuntarían hacia una misión realizada por encargo, ellos indican: *“A nosotros nos dijeron que eran narcotraficantes colombianos, que ellos se iban a identificar como salvadoreños y presentar documentación falsa, pero que en realidad eran narcos”* (Nuestro Diario, 21 de febrero y mencionadas en la declaración de Víctor Soto –Jefe de la DINC– ante el juez).

4. Según informaciones de medios de comunicación del 23 de febrero (Siglo XXI y Notisiete), el presidente Berger habría dicho: *“Hasta el último informe que he recibido, se trata de un grupo de narcotraficantes con ligámenes en ambos países.”*
5. Conforme las investigaciones han avanzado, las hipótesis del Ministerio Público se han ido modificando y ha cobrado más fuerza la que califica los hechos como una equivocación.
6. Según esta hipótesis, el objetivo de los ejecutores habría sido la intercepción ilegal de un cargamento de drogas, supuestamente en poder de los pasajeros del Land Cruiser, pero la información que habrían recibido fue equivocada.

Si bien las versiones sobre el móvil del asesinato múltiple difieren entre sí, señalan como elemento común que el operativo de ejecución no fue improvisado, estaba planificado y requirió de información previa, medios, infraestructura y logística.

Lo anterior es una muestra de cómo miembros de las fuerzas de seguridad se encuentran involucrados en hechos delictivos de diversa índole, y es un indicio de la relación existente entre órganos de seguridad y estructuras del crimen organizado, a las cuales los primeros resultan necesarios y funcionales.

Las detenciones de los presuntos responsables se realizaron poniendo en riesgo los derechos constitucionales de toda persona detenida. Esto puede afectar negativamente, la validez de la investigación que realizan las autoridades competentes y perjudicar el esclarecimiento de los hechos.

Los agentes sindicados del crimen, según declaraciones del agente Marvin Contreras Natareno, quien se entregó después, fueron convocados a una reunión el miércoles 21 de febrero 2007, a las 15 horas en el Ministerio de Gobernación, donde supuestamente los interrogaron y los retuvieron allí hasta las 8:15 horas del día siguiente. La captura se efectuó media hora después en el mismo lugar.

La orden de captura del juez fue emitida a las ocho de la mañana del 22 de febrero. Víctor Soto, en sus declaraciones judiciales, dice que los interrogaron y que los retuvieron a la espera de que llegaran los otros dos. La Oficina de Responsabilidad Profesional de la PNC (ORP) los pone a disposición del juez y no menciona haber recibido declaración de los detenidos al momento de la captura, por lo que se trata de versiones contradictorias.

La misma noche de la detención, los cuatro sindicados fueron trasladados del Centro Preventivo de la zona 18 a la Cárcel de Máxima Seguridad “El Boquerón”, al sur del país, por instrucciones del director del Sistema Penitenciario y no por orden de juez competente; dicho cambio no fue notificado al juzgador, como señala la ley, hecho que vincula al funcionario en la realización de un traslado ilegal.

Según informe del subcomisario de Policía Nacional Civil César Teni, de la Sección Operaciones en Cuilapa, los reos fueron trasladados entre las 19:45 y las 20:20 horas, según el sello de registro en el oficio de “El Boquerón”.

El director justificó el traslado, según él, porque los detenidos corrían riesgo de muerte en otros centros preventivos, por el hecho de ser policías; y además “El Boquerón” reunía las mejores condiciones de seguridad. En ese centro los agentes fueron retenidos en una misma celda en el sector “G”. El 25 de febrero, los asesinaron allí. Ante los hechos, surge una serie de dudas.



Posterior al asesinato de los policías, por la facilidad con la que se produce el crimen y la negligencia demostrada por las fuerzas de seguridad al momento de los hechos, existen algunos indicios sobre la responsabilidad del gobierno, por acción por omisión, sobre los hechos. Entre éstos se puede mencionar:

- Las víctimas fueron vistas por última vez bajo la custodia de la Policía en situación de detención preventiva, en un centro que, según el director del Sistema Penitenciario, llenaba las condiciones de seguridad máximas para proteger la integridad física de los detenidos.
- Los guardias penitenciarios parecieran no haber escuchado nada, porque tampoco actuaron y, además, el director del Centro impidió que las fuerzas de la PNC y el Ejército, que proveen la seguridad perimetral, ingresaran por la emergencia.
- Existen elementos suficientes para suponer que las autoridades penitenciarias facilitaron las condiciones para que asesinaran a los cuatro ex agentes, esto fue declarado por el director del Sistema Penitenciario en su informe al Ministerio Público.
- La impunidad con la que se cometió el crimen, hace presumir la cooperación de, al menos, los guardias de seguridad del Sistema Penitenciario y autoridades del penal.
- Hay omisión por parte del Estado, cuando funcionarios de algunas instituciones y dependencias han intentado obstruir o retrasar la investigación del homicidio; en ese sentido, el Ministerio Público ha generado una serie de hipótesis y se aferró a ellas, descartando otras líneas de investigación.
- Incluso las teorías manejadas resultan contradictorias entre sí.
- Si hubiera sido un motín de reos, el orden general del centro hubiera estado más alterado, la escena del crimen hubiera sido más amplia y no reducida a la celda de los cuatro ex agentes.
- El MP tampoco ha investigado por qué una matanza con tantas heridas punzantes, cortantes y de bala que produjeron tanta sangre, no fue escuchada por los reos que estaban cerca de la celda donde ocurrieron los asesinatos.

1.2 Caso de enlistamiento forzoso de Eliseo Caal Cu

Antes y durante el conflicto armado interno, el reclutamiento forzoso fue una práctica común que el Ejército de Guatemala promovía para garantizar un número suficiente de soldados.

Luego de firmados los Acuerdos de Paz, especialmente el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, se establece que: *“Es procedente continuar con la práctica del alistamiento militar en forma voluntaria, mientras el Gobierno de Guatemala, con base en el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos adopta las decisiones administrativas necesarias y el Congreso de la República aprueba una ley de Servicio Cívico que incluirá el Servicio Militar y el Servicio Social; esta ley deberá conllevar el cumplimiento de un deber y un derecho constitucional que no sea forzado ni violatorio de los derechos humanos, sea universal y no discriminatorio, reduzca el tiempo de servicio y ofrezca opciones a los ciudadanos”,* comprometiéndose el Gobierno a promover la ley mencionada.⁵⁹

La Ley de Servicio Cívico fue aprobada por el Congreso de la República mediante Decreto Legislativo 20-2003 y entró en vigor a partir del 25 de junio de 2003. En ella se da la opción de prestar el servicio militar o prestar servicio social a la comunidad.

⁵⁹ Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, puntos 43 y 44.

En ese marco, el 23 de marzo de 2007, a las 9:00 horas, a inmediaciones del parque ubicado en la salida al municipio de Chisec, Eliseo Caal Cu fue obligado a enlistarse en el servicio militar. Los agentes castrenses que lo detuvieron lo acompañaron hasta su residencia para recoger su cédula de vecindad. Durante la noche pernoctó en las instalaciones militares de la ciudad de Cobán y el 27 fue llevado a la cabecera departamental de Huehuetenango.

Los padres de la víctima, sumamente preocupados por establecer el paradero de su hijo, presentaron la denuncia contra integrantes del Ejército de Guatemala por la detención ilegal de su hijo, ante la Auxiliatura Departamental del Procurador de los Derechos Humanos.

Dentro de las diligencias emprendidas se presentó Recurso de Exhibición Personal al Juzgado de Paz de Cobán; la juez acudió a hacer efectivo dicho recurso a las instalaciones del Comando Regional de Entrenamiento de Operaciones de Mantenimiento de Paz (CREOMPAZ) de Cobán, Alta Verapaz. Allí fue informada por el coronel de Infantería Carlos Guillermo López Gutiérrez, y el especialista Joel Belisario Roldán Beltrán, que regularmente vienen a este departamento brigadas de diferentes partes de la República a realizar reclutamiento voluntario y, según información obtenida vía telefónica, el señor Caal Cu efectivamente se encontraba concentrado en el departamento de Huehuetenango.

Se solicitó un informe circunstanciado al comandante del Centro Regional de Operaciones para el Mantenimiento de la Paz con sede en Cobán y al ministro de la Defensa Nacional. Según el informe del ministro de la Defensa, General Ronaldo Cecilio Leiva Rodríguez, el joven Eliseo Caal Cu se enroló en el Ejército de manera voluntaria, señalando que personalmente se había presentado ante el personal militar en el municipio de Chisec, solicitando causar alta para el servicio militar.

De acuerdo con el informe del ministro de la Defensa, fueron sus progenitores quienes no deseaban que se enrolara en las filas castrenses, por ser hijo único y estar su señor padre con quebrantos de salud, razón por la cual causó baja del servicio militar, sin que haya sido objeto de malos tratos físicos o verbales, coacción o privación de libertad.

Al analizar el expediente se puede determinar que al señor Caal Cu no se le orientó acerca de lo que es el servicio militar, en virtud de que se encontraba en un parque de la ciudad de Cobán, Alta Verapaz, cuando fue obligado a enlistarse en el Ejército, acompañándolo a recoger su documento de identificación personal, hasta la aldea Chirraxcaj del municipio de Cobán, lugar de su residencia, lo cual indica que existió coacción por parte de los agentes captores.

Debido a la intervención de la institución del Procurador de los Derechos Humanos, se logró que el joven Caal Cu causara baja de las filas del Ejército de Guatemala, habiendo retornado al seno familiar.

1.3 La muerte violenta de mujeres: “El incremento de la violencia y la impunidad”

La Procuraduría de los Derechos Humanos realizó investigaciones en dos casos de muerte violenta de mujeres que se describen a continuación. En ellos, aún no se ha aplicado justicia debido a que la investigación ha estado plagada de deficiencias. A partir de las diligencias practicadas por la PDH, se determinó que existe una serie de vicios en la averiguación de este tipo de homicidios que tienen como efecto la impunidad. Adicionalmente se incluye un caso de violencia en contra de mujeres privadas de libertad.



1.3.1 Claudina Isabel Velásquez Paiz⁶⁰

Claudina Isabel Velásquez Paiz, de 19 años, fue asesinada entre la noche del 12 y la madrugada del 13 de agosto de 2005, fecha en que fue encontrado su cuerpo apuñalado en la zona 11 de la ciudad de Guatemala; se sospecha que ese no fue el lugar del crimen.

El día anterior, Claudina había salido de su casa para ir a la Universidad de San Carlos de Guatemala, donde estudiaba, y luego a una fiesta en una casa particular. Pasadas las 12 de la noche, los padres empezaron a preocuparse, por lo que iniciaron la búsqueda. Alrededor de las tres de la mañana acudieron a la Policía Nacional Civil para presentar la denuncia por desaparición.

Sin embargo, los agentes se negaron a recibirla, explicando que los padres debían esperar veinticuatro horas desde el momento de su desaparición, para poner la denuncia. Fue hasta las 8:30 de la mañana del 13 de agosto cuando pudieron denunciar el hecho.

Durante la investigación efectuada por personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos, se definieron las siguientes omisiones por parte de las autoridades competentes:

- Deficiencias en el procesamiento y protección de la escena del crimen; en el traslado del cadáver, en el examen e informe médico forense; en los procedimientos.
- Imprecisión sobre la duración del procesamiento de la escena del crimen.
- Faltó recolección y protección de evidencia, identificación del cadáver, identificación de los funcionarios que participaron en la autopsia; controles internos adecuados.
- Falsedad en cuanto al levantamiento de la ficha decodactilar.
- Recopilación deficiente de testimonios en la escena del crimen.
- Debilidad en la asesoría forense.
- Error en el crotonotatodiagnóstico.
- Indebido tratamiento de la evidencia.
- Victimización secundaria de la familia Velásquez Paiz.
- Débil dirección técnica de la investigación por parte de los fiscales.
- Ineficiencia en la investigación de campo.
- Entrevistas defectuosas o incompletas.

“La escena del crimen no fue trabajada como es debido, porque se había prejuzgado sobre el origen y la condición de la víctima. Se clasificó como una persona cuya muerte no debía ser investigada.”⁶¹

El médico forense del Ministerio Público reporta en su informe que debajo del cadáver, se encuentra un sobre de preservativo. Además, indica: *“Fuerte olor a alcohol, brasier quitado, cincho removido, zipper abajo, blusa puesta al revés.”⁶²* Sin embargo, en el Ministerio Público sólo consta como evidencia un suéter rosado (como prenda de vestir). La ropa fue devuelta a la familia de Claudina junto con el cadáver de la joven cuando debió ordenarse que la ropa fuera sujeta a análisis de laboratorio, lo cual no fue indicado por la

⁶⁰ Este caso fue presentado públicamente por la Procuraduría de los Derechos Humanos en octubre del 2006, sin embargo es mencionado en este informe ya que la institución le ha dado seguimiento durante este año.

⁶¹ Según declaración de Carolina Ruiz, agente del SIC.

⁶² Según investigación de personal de la PDH.

auxiliar fiscal en el acta de remisión del cadáver. En especial, se podrían haber encontrado huellas latentes en la hebilla del cincho y en el sobre del preservativo.

Durante el 2007, la Procuraduría de los Derechos Humanos, a través del Área de Derechos Cívicos y Políticos, continuó realizando las diligencias necesarias en busca de incidir en la agilización de la investigación, sin que a la fecha se hayan reportado avances significativos.

Las fuertes presiones ejercidas por el padre de la víctima hacia el Ministerio Público han permitido algunos avances en el seguimiento de la investigación. Sin embargo, es evidente la poca voluntad de parte de las autoridades por esclarecer este crimen, por lo cual, hasta el día de hoy, éste sigue impune.

1.3.2 María Isabel Véliz Franco⁶³

La víctima fue secuestrada el 16 de diciembre de 2001 y, aunque la familia intentó poner una denuncia en la Policía Nacional Civil la misma noche, no se la aceptaron hasta el 17 de diciembre, justificando que tenían que pasar veinticuatro horas desde la desaparición. Sin embargo, después de recibir la denuncia, la PNC no inició ninguna búsqueda de María Isabel, ni tampoco entrevistó a la persona que la noche del 17 de diciembre llamó a la PNC indicando que escuchó gritos de la víctima.

El cuerpo de María Isabel fue encontrado dos días después de su secuestro en un predio de Ciudad San Cristóbal, envuelto en una bolsa plástica y con un brutal golpe en la cabeza. Aunque fue hallada a primeras horas de la mañana, las autoridades no se presentaron sino hasta las 14:45 horas y levantaron el cadáver de la víctima como XX. Posteriormente, la joven fue identificada por su madre en la morgue.

Deficiencias en el procedimiento:

- En la escena del crimen se desarrolló un trabajo extremadamente deficiente: no se recolectaron evidencias importantes como ropa, toallas y muestras de sangre.
- No se entrevistó adecuadamente a los testigos de las casas vecinas, ni se localizó al dueño del predio donde fue dejado el cadáver.
- Una llamada anónima denunció al 110 que vio un carro y a una mujer dejar un costal en el lugar donde apareció el cuerpo, al seguir al vehículo, la persona pudo observar que éste fue guardado en una casa. Sin embargo, la residencia fue allanada hasta un año y ocho meses después del crimen.

Deficiencias del informe médico forense

El médico forense que practicó la necropsia redactó el informe forense hasta el 13 de febrero de 2002. En él no determina la hora aproximada de la muerte; no refiere antecedentes del hecho ni hallazgos en la escena del crimen; tampoco practicó hisopado bucal, vaginal y anal. Las prendas de vestir de la víctima no fueron embaladas como evidencias, sino entregadas a los familiares. Tres días después, agentes de la DICRI se presentaron a la casa de la familia Véliz Franco para recoger las prendas. Esta diligencia tardía impide examinar evidencias básicas.

⁶³ Presentación pública del caso por la Procuraduría de los Derechos Humanos en septiembre del 2007.



Deficiencias en la investigación del Ministerio Público

- La madre de la víctima proporcionó una lista de teléfonos del celular de su hija, así como direcciones de sospechosos y los datos del vehículo en el cual fue transportada la víctima. Sin embargo, ninguna de estas diligencias fue efectuada en tiempo.
- La madre de la joven, y su familia han sido objeto de amenazas en su búsqueda de justicia. Por esta razón, el 16 de noviembre del 2005, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) otorgó medidas cautelares a favor de la familia. Sin embargo, sigue el hostigamiento, la vigilancia y no hay investigación por parte de las autoridades.
- En julio del 2007, el guardaespaldas de la señora Franco fue herido en un atentado; posteriormente, los responsables del ataque fueron dejados en libertad. El crimen sigue impune.

En ambos casos se pudo determinar:

- El Ministerio Público ha realizado las investigaciones de manera poco profesional, seria y efectiva. La falta de continuidad y adecuada tramitación y sistematización de las investigaciones, derivada de la corta permanencia de los fiscales a cargo, conlleva la comisión de errores y la falta de apreciación que hace patente el desconocimiento de los casos.
- La falta de recursos materiales y humanos en el Ministerio Público no permite un esclarecimiento eficaz y rápido.
- Existe una cultura institucional en el Ministerio Público y en la Policía Nacional Civil, que muestra patrones de exclusión selectiva de investigaciones, lo cual lleva a una estigmatización de la víctima (fue señalada de ser “prostituta” o “no ser muerte para una investigación”).
- Se observó la omisión por parte de servidores públicos, policías, médico forense y Ministerio Público, para actuar con la debida diligencia en la investigación de los casos, lo que trajo como consecuencia que se conculcaran los derechos humanos de seguridad jurídica y se actuara en perjuicio de la víctima de muerte violenta, de sus familiares y de la sociedad en general.
- Se vulneró, en perjuicio de los familiares de las víctimas, lo dispuesto en la Constitución de la República, en cuanto al deber de investigar y sancionar a los responsables y de dar un adecuado resarcimiento. Se violó el derecho de los familiares de la víctima de recibir, desde la comisión del delito, asesoría jurídica y a ser informados de los derechos que en su favor establece la Constitución, así como, del desarrollo del procedimiento penal, cuando así lo soliciten.
- Victimización secundaria de los familiares, quienes en su búsqueda de justicia, han recibido insultos y expresiones vejatorias por parte de operadores de justicia, lo cual constituye una forma de ofender la dignidad de la víctima. El trato inhumano ha causado un sufrimiento añadido e injustificable.
- Sólo por los esfuerzos de la madre o el padre de la víctima se le dio seguimiento al caso.
- Los familiares de la víctima han iniciado su propia investigación.
- No se determinó al o los responsable(s) de los crímenes.
- Existe una denegación al derecho de acceso a la justicia de las familias. Los crímenes quedan impunes.
- La omisión de responsabilidad de parte de las autoridades implica una violación a las obligaciones del Estado que se derivan de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención de Belem do Pará.

1.3.3 Prostitución forzada de reclusas en Jalapa

Para ilustrar la situación de las mujeres privadas de libertad se ha escogido el siguiente caso:

El 7 de septiembre del 2007, tres reclusas del Presidio Departamental para Mujeres de Jalapa presentaron a la Auxiliatura del Procurador de los Derechos Humanos de ese departamento una denuncia contra la rectora de dicha cárcel, señora Irma Barrientos. Las internas denunciaron en la misiva que eran obligadas a tener relaciones sexuales con agentes de la Policía Nacional Civil y que en el centro se permitía a la rectora el ingreso de bebidas alcohólicas, quien además las amenazaba y coaccionaba.

La Auxiliatura procedió a la apertura del expediente respectivo y remitió la denuncia a la Fiscalía Distrital del Ministerio Público de Jalapa para que se adoptaran las medidas pertinentes. Personal de la Defensoría de la Mujer de esa auxiliatura y una investigadora de la organización no gubernamental Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, realizaron diligencias de investigación en las instalaciones del presidio, entrevistando a las reclusas, quienes ratificaron los hechos imputados a la señora Barrientos.

Como siguiente paso, el 21 de septiembre, personal de la auxiliatura volvió a entrevistar a las denunciadas con el consentimiento de la rectora, en esta oportunidad las reclusas denunciaron que Irma Barrientos las amenazó por haberla descubierto, ratificando los señalamientos en contra de la funcionaria.

El 26 de septiembre se solicitó un informe circunstanciado al jefe de la Policía Nacional Civil del departamento de Jalapa, el cual fue remitido a la auxiliatura el mismo día. En él argumenta que el jefe policiaco se constituyó al centro carcelario para mujeres, donde entrevistó a la señora Miriam Elizabeth Fuentes, quien afirmó trabajar en el mismo turno con la rectora. La trabajadora señaló que en ningún momento observó nada anómalo por parte de la funcionaria señalada y más bien, afirmó que las reclusas denunciadas habían sido trasladadas a la ciudad capital, ante la posibilidad de que tomaran represalias contra Barrientos.

Posteriormente, se entrevistó nuevamente a las defendidas, quienes negaron el contenido del informe remitido por el jefe de la PNC. Pocos días después, Irma Barrientos fue citada a la Auxiliatura de Jalapa para escuchar su versión, pero negó los señalamientos, culpando a Miriam Fuentes, por el ingreso de bebidas alcohólicas mientras ella estaba ausente.

La auxiliatura de Jalapa solicitó informe circunstanciado a la ministra de Gobernación, Adela de Torrebiarte, y se notificó a la Dirección General del Sistema Penitenciario. En el documento remitido por la Dirección General del Sistema Penitenciario y por la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Gobernación, se confirmó que la rectora del Presidio Departamental de Mujeres de Jalapa, Irma Barrientos, había cometido los actos ilícitos que se le atribuyen, por lo que se inició el procedimiento administrativo para su destitución. De igual forma se notificó a la Oficina de Responsabilidad Profesional (ORP) para que se realizaran las investigaciones de la PNC, puesto que se presume el involucramiento del personal de la Comisaría departamental de esa institución en las violaciones a los derechos humanos.

El 10 de octubre del 2007, el PDH declaró la violación de los derechos humanos a la dignidad, integridad y seguridad de la población reclusa y señaló como responsable a la señora Irma Barrientos. Además, exige a la Dirección del Sistema Penitenciario su destitución.



1.4 Derechos reproductivos y la niñez y adolescencia: “el derecho a vivir la infancia y a tener información”

1.4.1 Caso de Rosa Guzmán

El 8 de marzo de 2007, la Auxiliatura Departamental de Quetzaltenango recibió una denuncia bajo garantía de confidencialidad, en la que *“el denunciante reporta que una niña de 14 años de edad, de nombre Rosa Guzmán falleció a causa de intento de aborto, haciendo responsable a la madre de la víctima”*; además, las personas que los ayudaron a meter el cadáver en el ataúd, se dieron cuenta de que *“en las manos tenía moretones y residuos de sangre en las piernas como hemorragia y lograron ver que había un feto dentro de la caja”*. Sin embargo, el personal de la funeraria negó este extremo. El expediente de prevención Quet.48-2007/en seguimiento, fue abierto por violación a los derechos de la niñez y juventud.

Las declaraciones iniciales de los denunciantes señalan que la duda surgió cuando preguntaron a los padres de la muerte de la menor y éstos dieron tres versiones distintas; trabajadores de la funeraria avisaron a la escuela que la niña estaba embarazada.

Según el certificado de defunción, la menor Rosa Guzmán López falleció el 6 de marzo de 2007 a las 10:00 a.m., en la 9 avenida 14-86 zona 1, de Quetzaltenango, a causa de fiebre tifoidea (médico que informa: Guido René Boy).

Sin embargo, ante la denuncia realizada, el MP investigó las dudas sobre la posible causa de la muerte, presentando el anticipo de prueba para que se autorizara la exhumación del cadáver de la menor, con base en la declaración de dos testigos bajo secreto de confidencialidad, para la realización de una necropsia.

La exhumación se llevó a cabo el 20 de marzo del 2007, iniciando a las 6:00 horas y fue ordenada por el Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal, con la finalidad de determinar la causa de la muerte de Rosa Guzmán.

El procedimiento médico se realizó en el cementerio, a la intemperie; se colocó una sábana sobre una tumba contigua a la de Rosa, y a la vista de todos, incluso de medios de comunicación, se efectuó la diligencia.

Al examinar el cadáver de la menor, se pudo observar que tenía señales de haber sido intervenida quirúrgicamente, pues presentaba una sutura de aproximadamente treinta centímetros a la altura del tórax; los médicos refirieron que el cadáver había sido manipulado anteriormente. Sin embargo, en el expediente no se registra necropsia previa a la inhumación de los restos.

En la entrevista con el auxiliar fiscal, éste señaló: *“Cuando vinieron a poner la denuncia, el fiscal me dijo que lo que había pasado era grave, que le diera prioridad al caso, que dejara de hacer todo lo demás y me dedicara a ese caso nada más, y fue lo que hice”*.

El doctor Boy, médico y cirujano que trató a la menor días antes de que falleciera, señala que atendió a Rosa Guzmán y que en esa oportunidad le diagnosticó fiebre tifoidea, para lo cual recomendó un tratamiento contraproducente en personas en período de gestación avanzado como el que él mismo identificó en la menor.

Al consultar a la madre si sabían quién había embarazado a la menor, ésta respondió: *“Le voy a decir, pero mi familia corre peligro; es un hombre que trabaja en una camioneta, porque amenazó a mi esposo diciendo que iba a violar a una su hija hace como año y medio”*.

Lo anterior se agrega a los datos proporcionados en la declaración de la denunciante cuando menciona que el padre de la menor dijo que *“ no denunciáramos el hecho porque no quería tener problemas en su trabajo ya que ganaba por comisión; que tenía más hijos que alimentar y además que recordara que en cualquier problema siempre habían represalias; además dijo que si acudíamos al Ministerio Público, la señora Gladis era quien iba a tener problemas, pues ella era la encargada de velar por sus hijas y que él se divorciaría de ella por lo que había sucedido”*. (Denuncia: MP113/2007/2648). Todos estos datos, aunados a la declaración del médico tratante, indican que la madre sabía del embarazo de la menor y que, posiblemente, estuvo implicada en la muerte de la niña por el intento de aborto.

En ese marco se entrevistó al encargado de la Funeraria Quetzaltenango, quien contestó: *“Si usted me pide que yo le guarde un secreto y luego lo divulgo, ¿como se sentiría? (...) Mi compromiso es enterrar al muerto nada más”*. (Entrevista PDH audio F-01).

Es evidente que el encargado de la funeraria posee más datos sobre el caso y dejó entrever que, si el equipo de investigación contara con la autorización de los padres de la menor para hablar sobre ello, con gusto compartiría la información. En ese sentido, se le consultó si el Ministerio Público había solicitado su declaración y su respuesta fue *“No, yo no he incumplido con ninguna norma”* (Entrevista PDH audio F-01). Lo anterior indica que, ambas partes podrían aportar elementos importantes, pero el ente investigador no ha hecho nada para obtenerlos.

La ausencia de información se debe en parte a que el Ministerio Público no se ha ocupado de la reconstrucción de los hechos para establecer quién embarazó a la menor (lo cual ya constituye un hecho meritorio de investigación penal, puesto que pudo haber sido violada o víctima de estupro) y cuáles pudieron haber sido las causas de su muerte.

El caso no ha sido desestimado por el MP y pareciera que se está ampliando el proceso de información. Sin embargo, con los errores cometidos durante la exhumación, es improbable que se pueda identificar con certeza la causa de muerte de Rosa Guzmán y a los responsables.

Deficiencias en la investigación realizada por el MP:

- Los documentos que constan en el expediente son escasos y se encuentran desordenados.
- No se ha entrevistado a la totalidad de testigos o actores involucrados, incluso testigos clave, como los padres de la menor, el médico que la atendió o el encargado de la funeraria.
- La modalidad de la entrevista colectiva con las maestras de Rosa no provee información específica sobre las percepciones de cada una, para después contrastarlas.
- La necropsia luego de la exhumación no fue realizada en condiciones de seguridad y salubridad necesarias y tampoco cuidó la sensibilidad que reviste este tipo de hechos.
- En el momento en que se realizó la necropsia no se extrajeron muestras de la criatura, si el juez estuvo presente pudo haberlo ordenado.
- Las muestras del cuerpo de Rosa Guzmán no fueron tomadas adecuadamente: a) porque en algunos casos la cantidad de tejido y órganos extraídos no era suficiente, y b) ninguna muestra fue etiquetada

con las especificaciones necesarias para su análisis, como nombre del tejido u órgano del que se extrajo, la hora del procedimiento. Lo anterior no permitió hacer un análisis eficiente.

- Las deficiencias en la necropsia tienen consecuencias graves sobre el éxito de la investigación, puesto que el análisis forense no se determinó la causa de muerte.
- La investigación ha girado en torno al esclarecimiento del crimen de Rosa Guzmán, dejando de lado quién la embarazó, hecho que podría ser un delito.
- La necropsia no indagó la posibilidad de que la muerte de la bebé pudiese ser consecuencia de un aborto provocado o incluso del trabajo de parto; nadie ha explicado por qué la criatura se encontraba fuera del cuerpo de su madre y no en su útero.

2. Derechos económicos sociales y culturales (DESC)

2.1 Derecho a un ambiente sano:

“El problema de la explotación de los recursos naturales y la contaminación”

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para sí y para su familia, a una mejora continua de las condiciones de existencia. Por ello, en Guatemala el derecho humano a un ambiente sano tiene una importancia fundamental para el disfrute de otros derechos.

La Constitución Política de la República en el Artículo 64 define con claridad la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación; en el Artículo 97 sobre ambiente y equilibrio ecológico, especifica que se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación y el disfrute del derecho a la salud. En la observación general No. 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) se demuestra la indispensable relación entre salud y un medio ambiente sano.

El capítulo I del Código Penal, el Decreto 68-86 por medio de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, el Decreto 4-89 la Ley de Áreas Protegidas; el Decreto Legislativo 101-96 la Ley Forestal, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, la Convención Marco del Cambio Climático (CMCC) y el Protocolo de Kyoto (PK).⁶⁴ En este apartado se plantea una síntesis de los casos emblemáticos atendidos desde la PDH a lo largo de 2007.

2.1.1 Hidroeléctrica Xalalá

En el municipio de Ixcán, departamento de Quiché, en los años 70 inició la prospección petrolera y se impulsaron los primeros esfuerzos para la construcción del megaproyecto hidroeléctrico Xalalá, el cual forman parte de la interconexión energética del Plan Puebla Panamá (PPP).⁶⁵

⁶⁴ Cartilla sobre la protección al medio ambiente y los recursos naturales, Procurador de los Derechos Humanos, pág. 5.

⁶⁵ www.ciepac.org

A lo largo de febrero de 2007, las siete micro regiones que componen el municipio de Ixcán, a través de las alcaldías auxiliares, suscribieron actas en donde expresaban su preocupación por la posible ejecución de los llamados megaproyectos en el municipio, particularmente por los efectos en la población, por la construcción de la hidroeléctrica Xalalá y la exploración y explotación de petróleo.

Ante ello, las comunidades acordaron solicitar al Concejo Municipal, de conformidad con sus propias costumbres y tradiciones y basados en el Convenio 169 de la OIT, que se realizara una consulta comunitaria; la cual se llevó a cabo el 20 de abril de 2007.

A la comisión organizadora de la consulta le preocupaban las amenazas contra el alcalde municipal, los activistas sociales y los defensores de derechos humanos que se venían produciendo los meses anteriores. Muchas de estas amenazas parecieron motivadas por la defensa de los recursos naturales del municipio. El Procurador de Derechos Humanos conformó una delegación de observación que hizo presencia antes, durante y después de la consulta. Los resultados evidenciaron el rechazo de los pobladores para la construcción de la hidroeléctrica Xalalá, y a la exploración y explotación petrolera en los terrenos de la jurisdicción del municipio de Ixcán.

El 2 de octubre el alcalde municipal de Playa Grande Ixcán, para ese entonces, Marcos Ramírez Vargas se presentó en la PDH para solicitar la intervención de la institución y, como resultado de ello, se abrió el expediente ORD.GUA 1363-07/DE para continuar la investigación.

En ese marco, se solicitó de informe circunstanciado al Ministerio de Energía y Minas (MEM) en donde los resultados de la consulta, según las altas autoridades, no tienen efectos vinculantes, amparados en el Artículo 129 de la Constitución Política de la República, donde se declara de urgencia nacional y asigna la política de desarrollo al Estado, desligándolo de un asunto municipal.

Se realizaron averiguaciones para conocer cuál sería la situación de los pobladores y el efecto sobre el ambiente. En los términos de referencia del proyecto se hace ver que la fase de construcción definirá las acciones necesarias para subsanar, prevenir y minimizar los efectos y puesta en marcha de la central sobre la comunidad y medio el ambiente local.

Se evidencia que actualmente no existen medidas para el reasentamiento de las poblaciones afectadas por el proyecto, mientras las ofertas de licitación ya están llegando a la gerencia del Instituto Nacional de Electrificación (INDE).

Por lo anterior, el Estado debe proveer información a la población acerca del proyecto, para que sobre la base de las negociaciones con los afectados se verifique la anuencia del mismo, garantizando los derechos de los vecinos evitando que de manera arbitraria se inicie el proyecto.

Esta situación preocupa a la PDH, puesto que existe el antecedente de los afectados por la construcción de la hidroeléctrica Chixoy que, después de treinta años de haber sido desalojados de sus propiedades, incluso con víctimas fatales, el Gobierno no ha cumplido con su obligación de indemnizarlos por los daños causados. Por ello la PDH da seguimiento a este caso, velando que el Estado garantice y respete los derechos de los habitantes y comunidades que podrían salir afectados por los planes gubernamentales y las políticas nacionales de desarrollo.



2.1.2 Mina de cemento en San Juan Sacatepéquez

Según información del Ministerio de Energía y Minas (MEM), en el expediente LEXR-820, el 8 de mayo de 2004 fue otorgado el derecho de exploración de minerales⁶⁶ al titular Productos Mineros de Guatemala S. A., para el proyecto denominado “Concepción”, ubicado en San Juan Sacatepéquez.

El 13 de diciembre de 2006 se presentaron a la Procuraduría de los Derechos Humanos los representantes de las comunidades Concepción El Pilar I y II, La Ramos, San José Ocaña, Las Trojas I y II, Cruz Blanca, Los Pajoquez, Comunidad Ruiz y Tinamit Junam. Los representantes denunciaron la contaminación que provocaría el proyecto Concepción en dichas comunidades, la denuncia muestra una posible violación al derecho humano a un ambiente sano y por este motivo se abrió el expediente ORD.SJS.GUA 051-2006/DESC.

Uno de los primeros pasos en la investigación fue el acercamiento a las comunidades por medio de una encuesta para conocer la cantidad y calidad de información con la que cuentan los pobladores de varias comunidades de San Juan Sacatepéquez respecto al Proyecto Concepción, en la finca San José Ocaña.

La encuesta reveló un alto grado de desinformación entre los habitantes de las comunidades, pues sólo el 68.32% sabía de la existencia del proyecto. La encuesta también reveló que tenía mayor información la población no indígena. Es obligación del Estado proveer esta información ante todo por ser un proyecto que se realizaría en sus comunidades y por tener efectos sobre la vida y los derechos de quienes allí habitan.

La PDH solicitó a la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC) un análisis de agua, resultando que no se identificaba contaminación. La PDH obtuvo copia del estudio de impacto ambiental que no fue realizado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales sino por la misma empresa cementera, lo cual evidencia la falta de cumplimiento de la responsabilidad del Estado.

El propietario de grandes extensiones de tierra en la zona manifestó su inconformidad por el proyecto, aduciendo que la construcción de una carretera de acceso a la fábrica podría pasar por sus propiedades y se negó a venderlos. Ante la negativa, la empresa de cemento comenzó trámites para comprarle a otros comunitarios. Simultáneamente, se empezaron a manifestar los temores en la población ante la posible carencia de agua y los problemas de salud que podría generar la minera.

En las comunidades afectadas por el proyecto Concepción se realizó una consulta comunitaria indígena, que fue acompañada por delegados de la PDH, en la cual los pobladores rechazaron el otorgamiento de licencias de explotación de productos mineros y la instalación de la fábrica, en la Finca Santa Fe Ocaña, en San Juan Sacatepéquez.

Los anuncios en radio, prensa y televisión promocionaban las ventajas del proyecto. A noviembre de 2007 a la empresa minera solamente le queda pendiente la aprobación de la licencia de construcción extendida por la Alcaldía Municipal, donde todavía no se decide si la otorga o no por la presión de las comunidades; un aspecto que preocupa a los pobladores es que la Alcaldesa electa para el próximo período desconoce el caso y podría otorgar la autorización, sin contemplar los efectos en las comunidades.

⁶⁶ Los minerales a explotar serían: “caliza, caliza dolomítica, dolomita, conglomerados, aglomerados, tobas, cenizas volcánicas, brecha dolomítica, arenisca, limolita, lutita, pizarra”.

Los problemas han derivado en conflictos sociales, como la quema del vehículo del alcalde un día antes de la consulta comunitaria, la retención ilegal de maquinaria y de trabajadores que se dirigían a la mina, y una bomba detonada en un puente, que provocó su destrucción parcial. De la misma manera, varios líderes se aprovechan de la situación para confundir a los pobladores.

La PDH ha dado seguimiento, para garantizar la vida de las personas que, en el marco de este proyecto, han sido amenazadas de muerte, como el caso de algunos pobladores de la comunidad Los Pajoquez.

Asimismo, promueve el diálogo entre los dirigentes de la empresa y los comunitarios, para evitar mayores problemas, pues hay grupos con oposición radical a la instalación de la cementera, anunciando incluso medidas extremas para defender su territorio. Por otro lado, la empresa necesita una certificación de la comunidad donde está asentada para exportar su producto, por lo que requiere la decisión positiva de la municipalidad.

Luego de que el Ministerio Público realizara el proceso de investigación para identificar a los responsables de colocar una bomba que destruyó parte de un puente en San Juan Sacatepéquez, se detuvo a Oswaldo Car García como presunto responsable. Este hecho fue el detonante para que el 14 de diciembre un grupo de pobladores en la aldea San José Ocaña manifestaran en el campo de la localidad, para que las autoridades liberaran al detenido, lo que motivó a las fuerzas de seguridad a movilizar entre 300 y 400 agentes para que dispersaran a los manifestantes, en este amplio despliegue de fuerza fueron capturadas 17 personas entre ellos 2 menores de edad; los detenidos fueron acusados de agresiones, lesiones y portación ilegal de arma de fuego; Oswaldo Car García fue ligado a proceso y se le otorgó una fianza de Q10 mil la cual pagó para quedar nuevamente en libertad.⁶⁷

La PDH comprende que la falta de información sobre los efectos que la cementera puede provocar en el ambiente, es uno de los elementos a subsanar. Por ello promovió que la USAC realizara un estudio de impacto, que todavía no ha sido conocido por los habitantes del lugar. Es fundamental que el Estado brinde la información necesaria, y que exija de la empresa las medidas preventivas para evitar efectos negativos a los derechos que amparan a las autoridades y habitantes del municipio.

2.1.3 Minería en Izabal

En el departamento de Izabal donde se extrae níquel desde hace muchos años, particularmente en el municipio de El Estor, donde hay una reserva de alta calidad y de importancia mundial. Hace 20 años, la extracción de níquel fue abandonada por la baja en los precios, pero actualmente es uno de los recursos mejor cotizados y, como resultado de la industrialización mundial, se considera que la demanda aumentará.

La Compañía Guatemalteca de Níquel, que actualmente extrae ese metal en el país, fue señalada por algunos pobladores de las comunidades afectadas, de iniciar exploraciones en terrenos de su propiedad, sin su autorización, lo cual podría constituir un delito de usurpación agravada, que debe ser investigado

⁶⁷ Prensa libre 14 y 15 de diciembre de 2007, y el Periódico 15 de febrero de 2007.



por las autoridades competentes. También señalaron los afectados que se estaban promoviendo desalojos y ruptura de los convenios de adjudicación de tierras, y otras presiones para que vendieran o arrendaran sus tierras, entre otros hechos; la PDH ha remitido estas denuncias a las instituciones competentes y solicitado el establecimiento del diálogo para el manejo de la conflictividad.

La empresa y las autoridades niegan los hechos, mientras los campesinos amplían sus denuncias en contra de trabajadores de la empresa que los agreden. La PDH realizó monitoreos para constatar la situación de los comunitarios.

El gobierno central publicó recientemente, el Acuerdo Gubernativo 499-2007, que declara de interés nacional *“la promoción y el fortalecimiento del sector energético y minero, contribuyendo al desarrollo económico y social del país”*. Sin embargo, debiera realizar un estudio sobre la situación de los derechos de las comunidades cercanas a los proyectos energéticos y mineros y las consecuencias que tendrán que afrontar, a fin de prevenir y garantizar el respeto de todos sus derechos como lo establece la Constitución Política de la República.

Lejos de que el Estado, por intervención del Ejecutivo, brinde la información sobre estos proyectos y se responsabilice de evaluar el impacto ambiental de la explotación minera, se permiten las campañas publicitarias para que la población *“apruebe”* la explotación minera.

2.1.4 Contaminación ambiental por una avícola en San Miguel Petapa

En enero de 2007, la PDH recibió la denuncia sobre un problema de contaminación ambiental en el municipio de San Miguel Petapa, Guatemala, por los malos olores que una avícola provocaba en el área. Como parte de la denuncia se abrió el expediente EIO-002-2007/DESC.Aux SMP.

Para resolver el problema creó una mesa multisectorial, a la cual fue invitada la Procuraduría de los Derechos Humanos. La PDH realizó un operativo de observación constatando la contaminación, verificando la existencia de una escuela pública a 20 metros, y un condominio residencial a 50 metros, cuyos vecinos manifestaron que los malos olores se percibían a cualquier hora siendo más fuertes durante las comidas.

La jueza de Asuntos Municipales reconoció haber recibido varias denuncias. La PDH convocó a los propietarios de la granja, ya que éstos impidieron el ingreso de la multisectorial para verificar las condiciones.

El propietario de la granja y su asesora jurídica se presentaron a la PDH. Se identificó que el problema era la gallinaza tendida en los patios y la bacteria administrada para acelerar el proceso de generación del abono orgánico, siendo considerable la cantidad almacenada y tirada en los patios. Un río de aguas negras atravesaba parte de la granja y el agua de lluvia que caía sobre la gallinaza tirada en los patios desembocaba en el río, empeorando el problema de contaminación.

Se convino corregir el problema con el propietario de la avícola; posteriormente se hizo un monitoreo de verificación y el problema fue solucionado, se le manifestó al dueño de la granja la complacencia por su buena actitud.

La falta de regulación por parte del Estado, no ha permitido mitigar la contaminación que provocan las empresas al ambiente y que los costos ambientales sean asumidos por los empresarios. Estos vacíos han permitido el incremento del número de compañías que violan el derecho de otros a un ambiente sano.

2.2 Derecho a una vivienda adecuada: “el acceso a una vivienda digna y segura”

La observación general No. 4 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), de conformidad con el párrafo 1 del artículo 11 reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuada para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

El derecho humano a una vivienda adecuada tiene una importancia fundamental para el disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales. Además de que los Estados signatarios de este Pacto, deben otorgar la debida prioridad a los grupos sociales que viven en condiciones desfavorables, concediéndoles atención especial.

En este apartado se plantea una síntesis de los casos emblemáticos atendidos por la PDH a lo largo de 2007, relacionados con el derecho humano a una vivienda adecuada.

2.2.1 Hundimiento en el Barrio San Antonio

El 22 de febrero a las 9:40 de la noche, en la entrada al Barrio San Antonio, los colectores de aguas negras poniente y oriente que se unen al pozo No. 65 con un aproximado de 40 a 45 metros de profundidad colapsaron, provocando el hundimiento de varias casas y la muerte de tres personas. La PDH dio apertura al expediente EIO.GUA.93-2007/DE al que se acumuló el expediente ORD.GUA.407-2007/DE.

El 23 de febrero personal de la PDH verificó la situación y sugirió a los vecinos que integraran un comité para facilitar el seguimiento del caso. El área fue declarada inhabitable y de calamidad nacional. Se hizo la coordinación con el personal de la PDH y se levantó un censo que permitió demostrar a las autoridades de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (CONRED) que había personas habitando en el sector; se sugirió que trasladaran a los vecinos y que se les diera un lugar digno para vivir.

Las autoridades sugirieron a las personas desalojadas que alquilaran y que se les reembolsarían los gastos, pero para hacerlo efectivo solicitaban una serie de requisitos, tales como factura a nombre de la institución, imposibilitando la materialización del apoyo a los afectados.

El hundimiento provocó daños a cinco casas alrededor del agujero, el diámetro del hundimiento ha crecido, la casa de una persona que no pudo abandonarla cuando fue el suceso estaba a una distancia de 10 a 12 metros, ahora está a dos o tres metros. El diámetro original del hundimiento era de 28 metros, nueve meses después, los sucesivos derrumbes por falta de una solución inmediata, han incrementado el diámetro a 70 metros.



En los primeros días, a los afectados se les proveía de víveres, los albergues no tenían ninguna organización, los medios de comunicación daban seguimiento, hasta que más de 100 familias afectadas fueron trasladadas al albergue habilitado en el club de la Policía Nacional Civil (PNC) en la colonia Cipresales, de la zona 6.

La solución acordada por el gobierno fue el desvío de los colectores pero, nueve meses después, todavía se observaba el agua circulando por el sector; se iniciaron los trabajos para hacer el relleno sin que hubieran fructificado por la destrucción de la tubería instalada. Once meses después se concluye la segunda parte de los trabajos que permitiría el desvío de los colectores para reanudar posteriormente el trabajo del relleno del agujero.

También se ha presentado entre el gobierno central y la municipalidad, una situación de enfrentamiento que no contribuye a solucionar el problema. Se evidencia la irresponsabilidad del Estado para atender el desastre y para aceptar su responsabilidad.

Representantes de la municipalidad manifiestan que el problema surgió por una falla geológica, el Colegio de Ingenieros sostiene que fue provocado por una falla estructural, pero ninguna hipótesis ha sido oficializada y nadie se hace responsable. Es evidente que en este desastre hay responsabilidad por la falta de mantenimiento de drenajes y colectores.

En el mes de noviembre, en una reunión sostenida en las oficinas de la PDH, estuvo presente el viceministro de Comunicaciones, el subsecretario ejecutivo de CONRED y el comité de vecinos; CONRED se comprometió a emitir un cheque por Q 1 mil 500 para el pago de vivienda de los vecinos que están en grave situación (únicamente dos familias) hasta que puedan regresar a sus viviendas; según información que se recopiló con los afectados, dicho compromiso no fue cumplido en su totalidad, pues recibieron únicamente el pago de alquiler de noviembre y diciembre de 2007.

Los afectados están viviendo en casas de familiares y otros están pagando alquiler con sus ingresos, sin que el Estado apruebe algún resarcimiento temporal para conseguir un lugar adecuado para vivir.

La PDH también verifica que se haga una evaluación técnica de toda la zona antes de rellenar el agujero.

2.2.2 Deslave en la colonia Lomas del Edén

En octubre de 2007, en la colonia Lomas del Edén, zona 5, de la ciudad capital, se produjo un deslave entre las 21 y 23 horas, el cual provoco daños graves en aproximadamente 30 casas; por lo escabroso del terreno, algunas fueron arrasadas completamente, con el saldo de varias personas heridas, 3 muertos y 4 desaparecidos.

La PDH evaluó las condiciones de las casas afectadas; también se solicitó a la municipalidad una copia de las licencias de construcción, identificando a la empresa que vendió los terrenos y estableciendo que las familias construyeron en laderas de alta vulnerabilidad, en terrenos que no fueron preparados para ofrecer condiciones mínimas de seguridad; incluso se habían construido casas de tres niveles.

Se levantó un censo de población, verificando que CONRED cumpliera con la atención de la población afectada; se efectuaron gestiones para que el Fondo Guatemalteco de la Vivienda (FOGUAVI) atienda estos casos; asimismo, las autoridades hicieron gestiones para ofrecerles terrenos en los municipios de Villa Nueva, Amatitlán y Villa Canales. Ochenta y tres de las más de 100 familias que solicitaron el subsidio a FOGUAVI para la obtención de vivienda, fueron favorecidas.

Aunque se intentó que los cuerpos de socorro continuaran la búsqueda de las personas desaparecidas, manifestaron carecer de recursos materiales y económicos. Los familiares presentaron denuncia por este caso ante la PDH, dando apertura al expediente de Prevención. ORD.GUA.3160-07/US. La búsqueda se realizaría con la colaboración de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG).

La PDH coordinó con la Coordinadora Institucional de Asentamientos Precarios (CIAP) y CONRED, la verificación de las condiciones de habitabilidad e higiene de los albergues y la distribución de los alimentos. Los albergues no disponen de condiciones higiénicas apropiadas; hay poca privacidad, enfrentan la inseguridad de los bienes que dejaron en el área afectada y como no se proveyó a las familias de otra vivienda en condiciones similares muchas decidieron regresar al área afectada.

2.2.3 Agua potable en Tiquisate, Escuintla

El acceso al agua potable es un derecho básico, fundamental para el pleno goce de otros derechos humanos. El artículo 68, inciso a) del Código Municipal, delega a las municipalidades el abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada, y el artículo 72 del mismo Código indica que las municipalidades deben garantizar un funcionamiento eficaz, seguro y continuo en la prestación del servicio.

Algunas municipalidades prestan a sus vecinos el servicio de agua potable por medio de la extracción por bombeo mecánico mediante maquinaria especial que se acciona con energía eléctrica. La Empresa Eléctrica suspende el servicio a las municipalidades que no cumplen con el pago de la facturación, amparándose para ello en el Artículo 50 de la Ley General de Electricidad, que dice: *“El usuario que tenga pendiente el pago del servicio de distribución final de dos o más facturaciones, previa notificación, podrá ser objeto de corte inmediato del servicio por parte del distribuidor”*.

La municipalidad de Tiquisate, Escuintla, tuvo atrasos en el pago del servicio de energía eléctrica, lo que motivó que la Distribuidora de Electricidad de Occidente (DEOCSA), le suspendiera dicho servicio, afectando a los pobladores. Por lo anterior, la Auxiliatura Departamental de Escuintla inició las gestiones dando apertura al expediente de mediación ESC.043-2007/DE.

El 24 de octubre de 2007, la Procuraduría de Derechos Humanos convocó al representante de DEOCSA y al alcalde municipal de Tiquisate para mediar en la negociación de la reconexión del fluido eléctrico. Esta se resolvió con el compromiso de que el alcalde sometería a consideración del Concejo Municipal, la aprobación del reconocimiento de deuda y convenir el pago, el cual se hará efectivo a partir de enero de 2008, con el fin de cesar la violación de los derechos de la población que hacen uso del servicio de agua potable en el municipio, lográndose que DEOCSA restituyera el servicio.



2.3 Derechos laborales: accesibilidad e integralidad del empleo

2.3.1 Caso del Crédito Hipotecario Nacional (CHN)

El ejercicio de las labores sindicales es un derecho adquirido de los trabajadores guatemaltecos, amparado y protegido por la Constitución Política del país y en convenios internacionales ratificados por Guatemala. La normativa interna e internacional ampara y protege la dignificación y la no represión al desarrollo de la labor y organización sindical; la Constitución en su artículo 102 literal q) plantea que el derecho de libre sindicalización de los trabajadores... *“lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley...”* Asimismo establece que *“los trabajadores no podrán ser despedidos por participar en la formación de un sindicato, debiendo gozar de este derecho a partir del momento en que den aviso a la Inspección General de Trabajo.”*

Lo anterior es ampliamente ratificado en: el Código de Trabajo, el convenio relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicalización, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT),

No obstante, en el caso del Crédito Hipotecario Nacional (CHN), las autoridades de esta entidad han sido denunciadas de manera reiterada por violar los derechos laborales y sindicales de los trabajadores. Desde el 2001 los dirigentes sindicales han realizado nueve denuncias ante la Procuraduría de los Derechos Humanos, por varias causas, entre ellas: retiro de licencias sindicales, despidos masivos estando la entidad emplazada, amenazas y acciones represivas, despido de trabajadores afiliados al sindicato y restricción a la labor sindical ante la solicitud de justificación del uso de las licencias sindicales. Entre los hechos más graves que se han suscitado se pueden mencionar el despido masivo de 400 personas, en 2002.

También está la denuncia presentada por los dirigentes sindicales del Crédito Hipotecario Nacional, sobre la amenaza por medio de una esquela y una corona mortuoria hecha llegar a la Unión Sindical de Trabajadores de Guatemala (UNSI TRAGUA), central a la que pertenece el sindicato de dicho banco. Se inició un expediente de oficio, el cual posteriormente es acumulado a la denuncia por los mismos hechos, planteada por miembros del sindicato.

El sindicato del CHN denunció anomalías en el nombramiento de José Fidencio García Beltetón como Gerente General del CHN, por no cumplir con todos los requerimientos de ley, ya que cuando asumió el cargo era cliente moroso de esa entidad bancaria.

Cuatro dirigentes del sindicato denunciaron ante la institución del Procurador de los Derechos Humanos ser víctimas de permanentes y sistemáticas violaciones a sus derechos humanos sindicales por la gerencia del banco, incluso se ha confirmado que se emitió orden de despido en dos ocasiones. Las amenazas, y coerciones denunciadas por los dirigentes sindicales del CHN, constituyen violaciones a su integridad.

Otras denuncias giran en torno al reclamo de prestaciones no pagadas, a préstamos políticos que nunca han sido cobrados, a manipulaciones de fondos que se han producido en el proceso de fusión de los bancos (CHN y Banoro). Estas denuncias derivaron en nuevas acciones represivas, puesto que al sindicato le han removido las líneas telefónicas, sus parqueos y un vehículo que tenían designado.

En este caso también se ha comprobado que existen deficiencias por parte de la gerencia y las autoridades del CHN, en el acatamiento de las prevenciones emitidas por la Inspección de Trabajo.

Con base en la investigación realizada y sus atribuciones específicas, el Procurador de los Derechos Humanos, declaró que existen indicios suficientes para señalar los actos de represalia, procesos de desarticulación y descomposición en contra del sindicato de trabajadores del Crédito Hipotecario Nacional, particularmente de sus representantes, por parte de las autoridades administrativas del banco. En esa misma oportunidad, recomendó al Ministerio Público que se retome la denuncia presentada por los dirigentes sindicales del CHN, por amenazas por medio de una esquela y una corona mortuoria.

Las amenazas, acoso y medidas administrativas atribuidas a la gerencia del CHN serían: la publicación de fotografías del señor Luis Ernesto Morales Gálvez, sin su consentimiento; el otorgamiento de un bono a los trabajadores, condicionado a que los afiliados al sindicato no serían beneficiados; la permanencia obligada de los dirigentes sindicales en la oficina de Recursos Humanos durante la jornada de trabajo; mensajes a los miembros del sindicato amenazándolos con la finalización de sus contratos por lo cual 45 personas presentaron su renuncia a la organización; publicaciones amenazantes y degradantes en contra de los miembros del Comité Ejecutivo.

Esta denuncia se encuentra en proceso de investigación, aunque se hace notar que el requerimiento al gerente general del Crédito Hipotecario Nacional de rendir un informe circunstanciado en el término que la Ley establece –cinco días–, no fue atendida.

2.3.2 Pago de prestaciones laborales a los trabajadores y trabajadoras de la empresa Cimatextiles

La Constitución Política de la República de Guatemala, de 1985, garantiza, en su artículo 101, el trabajo como un derecho de la persona y una obligación social, mencionando que es un derecho tutelar de los trabajadores y que constituye un mínimo de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables, únicamente para éste y desarrolladas en la legislación ordinaria.

En el artículo 102 de la Carta Magna, garantiza también las condiciones mínimas: jornada ordinaria de ocho horas; a día de descanso remunerado por cada semana ordinaria de trabajo; a quince días hábiles de vacaciones anuales pagadas después de cada año de servicio continuo; a un aguinaldo no menor de ciento por ciento del salario mensual, la protección a la mujer trabajadora y la regulación de las condiciones en que debe prestar sus servicios; la obligación del empleador de indemnizar con un mes de salario por cada año de servicios continuos cuando despida injustificadamente o en forma indirecta a un trabajador; el derecho a la sindicalización, a la seguridad social y otros más.

El artículo 103 establece que las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y el trabajo son conciliatorias, tutelares para los trabajadores y atenderán a todos los factores económicos y sociales pertinentes; que los conflictos relativos al trabajo están sometidos a jurisdicción privativa de los órganos encargados de ponerlas en práctica -Tribunales de Trabajo, Inspección General de Trabajo-.

Por su parte, el Código de Trabajo establece normas específicas sobre estos derechos. En su artículo 12 declara nulos *ipso jure* todos los actos o estipulaciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que la Constitución de la República, el mismo Código, sus reglamentos y las demás leyes y disposiciones de trabajo o de previsión social otorguen a los trabajadores, aunque se expresen en un reglamento interior de trabajo, un contrato de trabajo u otro pacto o convenio cualquiera.



En el artículo 14 se establece que el Código y sus reglamentos son normas legales de orden público y a sus disposiciones se deben sujetar todas las empresas de cualquier naturaleza que sean, existentes o que en lo futuro se establezcan en Guatemala.

Entre las obligaciones de los patronos que detalla el artículo 61 se menciona la obligación de guardar consideración a los trabajadores, absteniéndose de maltrato de palabra o de obra. En el artículo 62 prohíbe a los patronos obligar o intentar obligar a los trabajadores a retirarse de los sindicatos o grupos legales a que pertenezcan o a ingresar a unos o a otros y ejecutar cualquier otro acto que restrinja los derechos laborales conforme a la ley. El Código Laboral establece también los días semanales, de asueto y vacaciones anuales y todas las prestaciones laborales.

Otras leyes específicas son: La Ley Reguladora de la Prestación del Aguinaldo para los Trabajadores del Sector Privado -Decreto 76-78- del 12 de noviembre de 1978; el Reglamento para el Goce del Período de Lactancia, del 15 de enero de 1973; El Decreto Legislativo Número 1794 que declara el Día de la Madre como día de asueto con pago de salario; el Decreto Número 79-79 del Congreso de la República que establece la bonificación como incentivo para todos los trabajadores del sector privado, el cual mediante el Decreto 37-2001 se cuantificó en Q 250.00; el Decreto Número 42-92 del Congreso, Ley de Bonificación Anual para Trabajadores del Sector Privado y Público; el Acuerdo Gubernativo número 640-95 se refiere a los Salarios Mínimos y el Acuerdo Gubernativo número 640-2005 fija los salarios mínimos para las actividades agrícolas y no agrícolas.

La empresa Cimatextiles, S.A. ubicada a 30 kilómetros de la ciudad capital; comparte instalaciones con la fábrica denominada Industrial Textil Choisimin, teniendo en común el mismo representante legal y la confección de prendas para iguales marcas, lo que hace pensar que son una misma unidad económica.

Ambas empresas tienen su sindicato, los que se identifican con las siglas SITRACIMA y SITRACHOL, los cuales han negociado un pacto colectivo de condiciones de trabajo con sus empresas. Pese a ello, se ha constatado, por investigaciones hechas por la Comisión de Verificación de Código de Conducta y otros actores nacionales e internacionales, que la empresa formó grupos antagónicos o de choque para contrarrestar la acción sindical de los trabajadores y trabajadoras de la empresa.

Los representantes legales de la industria de la maquila en Guatemala se caracterizan por no pagar las prestaciones laborales –salarios, retención de salarios–, seguridad social, licencias de maternidad y período de lactancia -despidos-, seguridad e higiene en el trabajo, y por recurrir a acciones de paro patronal, sin cumplir con los requisitos legales y sus obligaciones laborales.⁶⁸ Aunque las leyes laborales guatemaltecas protegen al trabajador, en la práctica no se aplican, no son fiscalizadas ni controladas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

En abril del presente año, la empresa Cimatextiles, S.A. contaba con 429 trabajadores y trabajadoras, cuando empezaron a reportarse incumplimientos en los estándares de calidad. Sin embargo, la Comisión de Verificación de Códigos de Conducta estableció que el jefe de Trazo (de nacionalidad coreana) hizo mal las líneas en uno de los modelos de LCI⁶⁹, pese a ello los encargados coreanos ordenaron a los trabajadores continuar la producción y, por consiguiente, se dieron los rechazos de los pedidos.

⁶⁸ Se puede verificar tal situación en varios estudios realizados al respecto por CALDH, CIIDH y otras organizaciones de derechos humanos. Para citar uno: ASEPROLA – CALDH, “Flexibilidad” la estrategia laboral del libre comercio, Un vistazo por 6 derechos laborales básicos en Guatemala número 1. Guatemala, Amerrique, Noviembre 2004.

⁶⁹ Marca de prendas de vestir.

De esta situación se desprende la sospecha de que las causas argumentadas por los representantes empresariales y patronales de Cimatextiles para cerrar la fábrica fueron provocadas, para justificar el cierre de la empresa y con ello desarticular la organización sindical.

Dentro de esta situación, la patronal solicitó al Ministerio de Trabajo y Previsión Social la autorización para proceder a la suspensión de los contratos individuales de trabajo. Por su parte, los representantes de las marcas expresaron su extrañeza por el posible cierre de la empresa, pues su nivel de producción se había mantenido. Esta situación hace pensar que no existe una crisis que obligue a la clausura de la empresa. Sin embargo, fue anunciada el 11 de abril por la Jefa de Líneas y el Jefe de Corte.

El 19 de mayo fue oficializado el cierre temporal o total de la empresa, lo que provocó preocupación, angustia generalizada. Entre las personas afectadas por desmayo se encontraba una trabajadora con siete meses de gestación, a quien se diagnosticó punto de derrame en una clínica privada. Esto motivó la presencia de personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos y la Policía Nacional Civil.

Los trabajadores denunciaron que el jefe de personal, Sr. Willard Sánchez, había organizado grupos de presión que lo acompañaron el 20 de mayo a la Inspección de Trabajo, para apoyar la salida masiva de trabajadores y así debilitar la negociación que el sindicato sostenía con la empresa.

El 30 de mayo de 2007, la empresa y los sindicatos llegaron al acuerdo de concluir los contratos de trabajo el 4 de junio. En el acta suscrita se garantizan los procedimientos de suspensión colectiva total de contratos. En principio, de mutuo acuerdo, las partes aceptaron la indemnización de toda la fuerza laboral, con excepción de los casos de miembros del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo del sindicato, en tanto que los casos de maternidad y lactancia serían tratados individualmente. La empresa acordó liquidar a todos los trabajadores a partir del 31 de mayo y entregar las prestaciones cinco días después de que el sindicato desistiera del emplazamiento. El sindicato había aceptado renunciar al emplazamiento, a condición de que primero se realizara una Asamblea General el sábado 2 de junio para validar la decisión.

En el transcurso del mes de agosto, como resultado de la presión ejercida por las organizaciones de consumidores en los mercados internacionales e intensas negociaciones con presencia de la Procuraduría de Derechos Humanos, la empresa y el sindicato acordaron primeramente la suspensión colectiva total de contratos y luego, debido a la fuerza que cobraron los grupos de choque, los sindicalistas se vieron forzados a acordar con la empresa la terminación de la relación laboral con derecho a indemnización.

Las partes acordaron por la vía de la negociación, el pago del 100 por ciento de las prestaciones laborales para los trabajadores y trabajadoras de la empresa Cimatextiles. El acuerdo se cumplió parcialmente pues, pese a que hubo un ajuste, la PDH recibió denuncias de que la Inspección General de Trabajo se negó a realizar el cálculo de las prestaciones laborales y aún existen reclamos e inconformidades al respecto⁷⁰.

Se acordó la entrega de certificados de trabajo para asistir al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, acuerdo que fue cumplido debidamente por la Empresa.

⁷⁰ La Inspección General de Trabajo es una dependencia débil que argumenta, con cierta razón, acumulación de casos que no puede atender con celeridad. Esto, más la escasa voluntad de las autoridades de depurar al personal que se presta a estas maniobras, perjudica a los trabajadores porque al prescribir los 30 días que señala la Ley, los trabajadores pierden el derecho al reclamo y a que les entreguen las prestaciones conforme al tiempo laborado. La Defensoría realiza las investigaciones de todas estas denuncias.

La Empresa se comprometió a pagar prestaciones compensatorias a las trabajadoras en estado de gravidez y lactancia, acuerdo que no ha sido cumplido cuatro meses después.

Cimatextiles se comprometió a recontractar a todos los trabajadores y trabajadoras a quienes les dio por terminada la relación laboral, en la medida que recuperara sus contratos de producción, situación que no ha cumplido. Existen denuncias de que los nombres de quienes laboraron y pertenecían al sindicato fueron colocados en listas negras, situación que impide el ejercicio del derecho al trabajo.

Cuatro meses después, la fábrica no había reiniciado actividades y había enviado los pedidos a la fábrica Choxin, lo que equivale a condenar a la extinción al sindicato debido a que, pese a que respeta la inmovilidad de las dirigentes, algunas personas que permanecen solas en las instalaciones vacías de la fábrica han preferido renunciar.

Ha habido algunas recontractaciones de trabajadoras en la fábrica Choxin por medio de contratos de 11 días, que han sido denunciadas por el sindicato. De esto se desprende que, pese al acuerdo económico, los derechos de orden social son vulnerados, en especial el derecho al trabajo y la libertad de organización sindical, existiendo también denuncias de la dirigencia sindical de estar siendo sometidas a un desgaste psicológico y triple discriminación, por ser mujeres, sindicalistas y trabajadoras.

2.4 El derecho a la cultura: la libre determinación de los pueblos indígenas y la discriminación

Los derechos de los Pueblos Indígenas abarcan, entre otros, los derechos a la propia lengua, cultura, formas de espiritualidad, reconocimiento específico de su propia historia, formas de organización social, económica y política.

Se deduce que para preservar la identidad de un pueblo indígena es indispensable mantener, desarrollar y fortalecer sus tradiciones en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico.

Los derechos a la Cultura y a la Espiritualidad están contemplados dentro del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). El artículo 27 del PIDESC dispone que *"en los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma."*

No se debe olvidar que la septuagésima sexta Conferencia Internacional del Trabajo, en Ginebra, Suiza, adoptó el Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, el cual revisa normas anteriores de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), especialmente el Convenio 107 indígenas.

Este Convenio se aplica a los pueblos indígenas tribales de países independientes.⁷¹ El Convenio 169 de la OIT es el instrumento jurídico internacional mediante el cual la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de su organismo especializado, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en el marco de su competencia, reitera los principios de la Carta y demás tratados, convenios y declaraciones que en materia de derechos humanos y libertades fundamentales ha adoptado la comunidad internacional para reafirmar, fomentar y extender el goce efectivo de sus derechos a los pueblos indígenas y tribales en los países independientes, los que a la vez forman parte de la población de los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Contexto

El 29 de diciembre de 1996 se firmó el Acuerdo de Paz Firme y Duradera entre el Gobierno del presidente Álvaro Arzú Irigoyen y la Comandancia General de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, (URNG) dando fin a 36 años de conflicto armado interno.

Previamente, el 18 de mayo de 1995 se firmó el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas en el cual se reconoce que *“los pueblos indígenas han sido particularmente sometidos a niveles de discriminación de hecho, explotación e injusticia por su origen, cultura y lengua, y que, como muchos otros sectores de la colectividad nacional, padecen de tratos y condiciones desiguales e injustas por su condición económica y social...”*.

En el numeral 1, del Capítulo I, sobre Identidad de los Pueblos Indígenas se contempla que *“el reconocimiento de la identidad de los pueblos indígenas es fundamental para la construcción de la unidad nacional basada en el respeto y ejercicio de los derechos políticos, culturales, económicos y espirituales de todos los guatemaltecos...”*, estableciéndose, en el numeral 2, las características y elementos fundamentales de la identidad de los pueblos indígenas guatemaltecos.

En el capítulo III, sobre derechos culturales, inciso C, referido a la espiritualidad, se hace reconocimiento a la espiritualidad maya, comprometiéndose el gobierno a hacer que esta sea respetada en todas sus manifestaciones, en particular el derecho a practicarla, tanto en público como en privado, el respeto debido a los guías espirituales indígenas, así como a las ceremonias y lugares sagrados.

En el numeral D, referido a Templos, centros ceremoniales y lugares sagrados, se trae a relación que la Constitución Política de la República considera patrimonio cultural nacional los templos y centros ceremoniales de valor arqueológico, catalogados como bienes del Estado que deben ser protegidos, asegurando que este precepto no se vulnere en caso de que estos se ubiquen o se descubran en terrenos que actualmente son propiedad privada.

También se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a participar en la conservación y administración de estos lugares, en las medidas legales que aseguren una redefinición de las entidades del Estado encargadas de esta función para hacer efectivo este derecho y que se modificará la reglamentación para la

⁷¹ Considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

protección de los centros ceremoniales en zonas arqueológicas para que se facilite la práctica de la espiritualidad. Se establece también que se promoverá un reglamento de acceso a dichos centros ceremoniales y la creación de una comisión integrada por representantes del gobierno y de las organizaciones indígenas y de guías espirituales para definir estos lugares y el régimen de su preservación.

Hechos

El 3 de agosto de 2007, un grupo de vecinos del municipio de San Pedro La Laguna, presentaron a la Auxiliatura Móvil de Sololá denuncia contra la junta directiva de la Acción Católica de la parroquia de San Pedro la Laguna, indicando que en el lugar denominado Chi'Kaqaajaay, se encuentra ubicado un lugar sagrado maya, el cual tiene el mismo nombre.

Se acusó a la junta directiva de no respetar la espiritualidad de los pueblos indígenas y el lugar, así como de denigrar físicamente el altar sagrado del pueblo maya y restringir el acceso al lugar y la práctica de la religión ancestral indígena.

Al lugar regularmente acuden vecinos del municipio y de otros municipios y departamentos; inclusive llegan extranjeros a presentar ofrendas al Corazón del Cielo y Corazón de la Tierra a quienes manifiestan reverencia por la vida misma y por el entorno de la existencia como los árboles, ríos, lagos y mares, el sagrado alimento que provee la naturaleza y a hacer peticiones.

Gestiones de la Auxiliatura Móvil de Sololá

Personal de la Institución del Procurador se constituyó en el lugar para constatar los extremos de la denuncia presentada.

La Auxiliatura Móvil de Sololá solicitó un informe circunstanciado a las autoridades correspondientes – Ministerio de Cultura y Deportes, Defensoría de los Pueblos Indígenas, Coordinación de la Defensoría Indígena Wajxaqib'Nój, Coordinación Regional de la Defensoría Indígena– para que se hicieran las investigaciones necesarias del hecho, así como de las actuaciones que están realizando para solucionar el caso.

Se estableció que en el Departamento de Registro de Bienes Culturales de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural no está inscrito ningún sitio arqueológico o lugar sagrado con el nombre de Chi'Kaqaajaay en el municipio de San Pedro La Laguna.

La Auxiliatura Móvil realizó diligencias para incidir y mediar en este conflicto a efecto de contrarrestarlo, así como fomentar la promoción y formación en materia de derechos humanos para sensibilizar a la población con el fin de mantener la gobernabilidad democrática del municipio.

Se recomendó a los denunciantes realizar los trámites correspondientes para declarar patrimonio cultural el referido lugar, ante la Comisión para la Definición de los Lugares Sagrados de la Secretaría de la Paz de la Presidencia de la República.

2.5 Conflictividad agraria

2.5.1 Caso Finca la Florida, Colomba Costa Cuca, Quetzaltenango.

Conflicto de disputa de derechos

Dos visiones distintas sobre la tenencia y propiedad de la tierra mantuvieron enfrentados a dos grupos de campesinos, cuyo esfuerzo coronado con la adquisición de una finca con una extensión de 9.5 caballerías, se vio empañado por amenazas mutuas, agresiones, intimidaciones y la privación de la libre locomoción de un grupo hacia otro.

La denuncia sobre violación al derecho de acceso a la tierra ligado al riesgo de seguridad alimentaria, fue presentada por el grupo denominado Acaflor, en contra de otro grupo denominado Scideco, de tal manera que la Procuraduría de los Derechos Humanos inició una investigación sobre las condiciones socioeconómicas en que viven las familias del lugar y participar activamente en la mesa de mediación del conflicto, el cual está arribando a acuerdos sustanciales que ponen las bases para la convivencia pacífica armónica en la localidad.

La mesa de mediación se integró por la Subsecretaría de Resolución de Conflictos de la Secretaría de Asuntos Agrarios (SAA), el diputado al Congreso de la República Alfredo de León, y personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos. La mediación institucional de la PDH involucró el trabajo coordinado de la Auxiliatura Regional de Coatepeque, la Auxiliatura Departamental de Quetzaltenango, la Unidad de Procuración Política, y la Unidad de Estudio y Análisis.

Antecedentes

En abril de 2005, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA), entregó a la Asociación Civil Sociedad para el Desarrollo de Colomba, “Scideco Pérez, López”, la finca cafetalera La Florida, para beneficiar a 231 familias campesinas.

Contrario a lo esperado, las familias campesinas se dividieron en dos grupos con intereses opuestos e irreconciliables: el primero, integrado por familias originarias de Colomba Costa Cuca, organizados en SCIDECO, abogó por un proyecto innovador de producción de café orgánico y ecoturismo con trabajo y beneficios colectivos; y el segundo, constituido por campesinos indígenas de las etnias mam y k'iché, provenientes de San Marcos, organizados en la Asociación ACAFLOR, interesados en la producción y la propiedad individual de la tierra y, por lo tanto, en la desmembración de una fracción de la finca a favor suyo.

La escalada del conflicto

En junio de 2006 el conflicto tuvo un desenlace discordante en relación con el modelo de producción implementado por Scideco en la finca. El grupo de familias de San Marcos no aceptó tal modelo de producción colectiva, ni la forma de tenencia y propiedad de la tierra; lejos de ello, desde ese momento inició su lucha por la desmembración de una área de la finca sobre la cual adujeron tener derechos. La primera medida asumida por Acaflor fue abandonar la asamblea general, acusando de corrupción a los directivos de Scideco, la cual, por su lado, procedió a expulsar a varias familias provenientes de San Marcos, con lo que el conflicto llegó a un punto crítico.



Las visiones divergentes fueron creando paulatinamente un clima de violencia y creciente tensión social hasta llegar a niveles de intolerancia y agresiones físicas y psicosociales.

En ese contexto, la instalación de la mesa de mediación entre las partes, al final de 2006, permitió la negociación y conciliación de intereses, y la cimentación de condiciones para la convivencia pacífica y armónica que se vislumbra en el mediano o largo plazo.

La propiedad de la Finca La Florida

Si bien la denominación social “Scideco, Pérez, López, Sociedad Civil” es la propietaria legal de la finca La Florida, las familias organizadas en la Asociación Acaflor mantienen una legítima lucha sobre una fracción, en tanto que ésta fue entregada para beneficiar a 231 familias de las cuales forman parte.

Esta disputa de derechos, unos abrigados con el marco legal y otros argumentando legitimidad, mantuvo el enfrentamiento por más de dos años, en los cuales ambos grupos acusan pérdidas económicas y oportunidades de desarrollo comunitario e individual acentuando las condiciones de pobreza en algunas familias.

Al final del túnel

Los flujos y reflujos experimentados en las mesas de negociación obedecieron siempre a las posiciones rígidas de ambos grupos, que derivaron en acciones de hecho, tales como las amenazas entre grupos, amenazas a los mediadores, especialmente a miembros de la Secretaría de Asuntos Agrarios cuya integridad física fue puesta en riesgo en varias ocasiones; contaminación por *Gramoxone*⁷² de áreas de producción de café orgánico, rompimiento frecuente de las negociaciones, obstrucción de la libre locomoción en la entrada de la finca.

No obstante, en medio de tensas discusiones y extenuantes jornadas de trabajo, a lo largo de 2007, el proceso de mediación fue arrancando acuerdos y compromisos de carácter irreversible, tal como lo muestra la gráfica en torno a la desmembración de una fracción de la finca a favor de uno de los grupos campesinos. Scideco defendió la implementación del modelo propio de desarrollo en la finca, lo cual implicaba mantener íntegra la totalidad de la finca; Acaflor por su lado, exigía la desmembración de la mitad de la finca a su favor. Estas posiciones fueron variando paulatinamente.

Tabla 63
Tabla de evolución de las posiciones entre Scideco y Acaflor
sobre la finca La Florida, y el acuerdo final
en unidades de caballerías de tierra

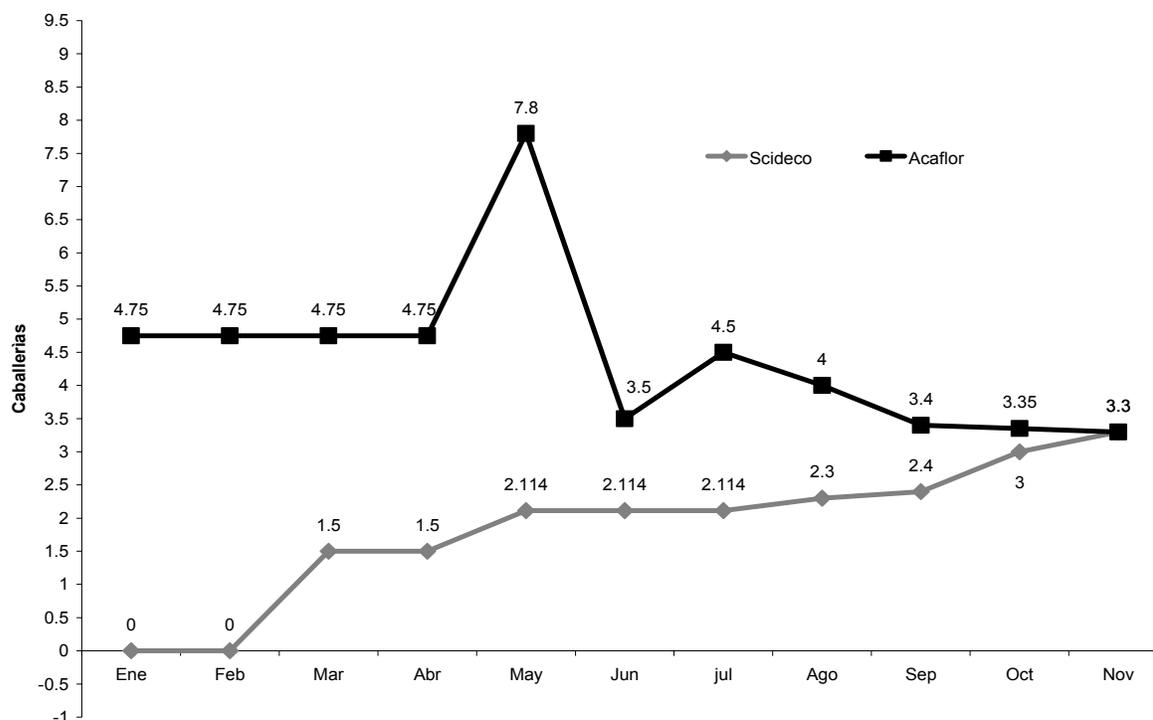
Grupo	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov
Acaflor	4.75	4.75	4.75	4.5	7.8	3.5	4.5	4.00	3.4	3.35	3.30
Scideco	0	0	1.5	1.5	2.114	2.114	2.114	2.3	2.4	3.00	3.30

Fuente: elaboración propia con datos provenientes del seguimiento institucional en la negociación.

⁷² Herbicida químico con un alto grado de toxicidad.



Gráfica 13
Pretensiones de Acaflor sobre la finca La Florida,
y la disposición de ceder por parte de Scideco



Elaboración con datos provenientes del seguimiento institucional en la negociación.

El principal acuerdo sustantivo firmado en noviembre de 2007, luego de dos años de conflicto, fue el consenso de desmembración de 3.3 caballerías (de un total de 9.5) a favor de la Asociación Acaflor. No obstante, este consenso trajo consigo otra fuerte discusión sobre la distribución equitativa de los recursos naturales de la finca, específicamente la infraestructura instalada en el casco de la finca, las áreas cultivadas de café orgánico y la distribución de cinco nacimientos de agua, *ojos de agua*.

A mediados de diciembre las partes acordaron que:

1. Corresponde a Scideco: el casco de la finca y dos (de los 5) ojos de agua, los de mayor aforo, uno de ellos compartido en un 50% con ACAFLOR, para lo cual concederá un derecho de *servidumbre de acueducto*;
2. ACAFLOR tendrá en su fracción de tierra, tres ojos de agua, y concederá un derecho de *servidumbre de acueducto* para transportar el agua proveniente los dos *ojos de agua* proveniente de terrenos de SCIDECO, cuyo caudal pasa por el área de su dominio;
3. La Secretaría de Asuntos Agrarios realizará el levantamiento catastral y la inscripción registral de la nueva finca a favor de ACAFLOR;
4. La Procuraduría de los Derechos Humanos observará el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes y por la institución estatal.

2.5.2 Caso Base Militar No. 22, Playa Grande, Ixcán, Quiché. Expediente ORD.GUA.383-2007/DCP

Conflicto de acceso a la tierra

La falta de observancia de un Acuerdo Gubernativo, emitido en septiembre de 2004, ha propiciado condiciones que favorecen la conflictividad agraria en el país, lejos de proporcionar soluciones a la problemática de la tierra.

Ocupación de la tierra

Las condiciones de pobreza, la falta de tierra y el marco de la desmovilización de la Zona Militar No. 22, crearon el escenario propicio para que las comunidades ocuparan esta finca nacional.

Pero dos intentos de desalojo y la férrea resistencia de las comunidades incrementaron la tensión social en el municipio de Ixcán, cuando 700 efectivos antimotines primero, y 1200 después, se dispusieron a ejecutar el desalojo de las comunidades. Fue entonces cuando se estableció la mesa de mediación entre las comunidades indígenas y la institución armada, requiriendo la observación activa de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

En julio de 2004, dos comunidades indígenas q'eqchis, Santa Catarina El Rosario y Vegas del Chixoy, solicitaron la observación de la Procuraduría de los Derechos Humanos en una mesa de mediación, establecida para buscar soluciones al conflicto derivado de la ocupación de la finca No. 11,398 folio 210, libro 37 de Bienes de la Nación, adscrita al Ministerio de la Defensa, en jurisdicción de Playa Grande, municipio de Ixcán, departamento de Quiché, ante la inminente ejecución de una orden de desalojo solicitada por la institución castrense en contra de las comunidades ocupantes. La observación de la PDH fue solicitada por la Secretaría de Asuntos Agrarios.

La premisa que orientó el proceso de solución al conflicto fue el reconocimiento gubernamental de las condiciones socioeconómicas de las comunidades indígenas y la responsabilidad del Estado de proveer las condiciones mínimas de una vida digna a la población guatemalteca.

Enredos institucionales

Junto a la inobservancia del acuerdo gubernativo que entró en vigencia a principios de octubre de 2004, otros ingredientes se sumaron a la mesa de negociaciones, que distorsionaron el espíritu y los alcances de la misma. Un grupo de ex-especialistas del ejército, reclamaron una fracción de tierra para vivienda, solicitud que luego se transformó en la exigencia de un tercio de la finca, en detrimento de las comunidades indígenas que iniciaron el proceso.

Esto empantanó el proceso, pues los entes estatales participantes en la mesa se dedicaron a dilucidar un presunto conflicto de intereses entre grupos, dejando por un lado las acciones legales que harían vigente el Acuerdo Gubernativo 297-2004.

Fue hasta mayo de 2007 cuando el Procurador de los Derechos Humanos, con base en el seguimiento dado al caso, recomendó al equipo conductor de la mesa de negociación retomar el espíritu de los acuerdos con que se inició el proceso de negociaciones para la regularización de la finca en cuestión, para que mediante los procedimientos legales fuera adscrita a favor de las comunidades campesinas de Santa Catarina El Rosario y Vegas del Chixoy.

El nuevo escenario

Las recomendaciones dadas por el Procurador de los Derechos Humanos orientaron una ruta más clara en la búsqueda de soluciones al conflicto, mas no la menos escabrosa. Se trata de dar dirección en el accionar de la institucionalidad estatal para satisfacer las demandas de un sector de población, en este caso campesinos pobres que luchan por tener acceso a la tierra como un derecho humano a su único medio de vida.

En este nuevo escenario, en noviembre de 2007, la Procuraduría de los Derechos Humanos realizó un citación conciliatoria al Procurador General de la Nación, para dirimir los mecanismos legales de observancia de la vigencia del Acuerdo Gubernativo 297-2004, y allanar el camino para que las comunidades indígenas puedan tener la tierra.

El dilema esgrimido no es ya el conflicto derivado de la ocupación de la finca por las comunidades indígenas, se trata de que las instituciones del Estado cumplan la ley y asuman con responsabilidad las funciones para las cuales fueron creadas en vez de propiciar elementos de conflictividad social en el país.

Producto de esta mesa de trabajo, y mediante la voluntad expresa del Procurador General de la Nación y del gobierno de la República, y la perseverancia de las comunidades, el 24 de diciembre de 2007 fue publicado en el Diario de Centro América, el Acuerdo Gubernativo 619-2007 que reformó el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo 297-2004, dejando el camino expedito a las instituciones del Estado para realizar las diligencias pertinentes que, al final propicien, el acceso de las comunidades indígenas a la tierra.

2.5.3 Derecho a la libertad

Antecedentes

La humillación, marginación y despojo de las tierras de los comunitarios, provocado por el finquero Luis Arenas, hace varias décadas, provocó que la población de la aldea Ilom, del municipio de San Gaspar Chajul, departamento de El Quiché, se sumiera en la extrema pobreza, por la falta de recursos para mejorar sus condiciones de alimentación y salubridad.

La indiferencia con que es tratada la comunidad por los políticos que han llegado a gobernar la municipalidad de Chajul, Quiché, así como la ausencia de políticas públicas para rescatar esa comunidad de la miseria en que se encuentra, son otras causas para que la aldea no haya avanzado en la erradicación de la extrema pobreza.

La aldea Ilom se encuentra en una zona donde se dieron graves violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado interno. El 23 de marzo de 1982, soldados y patrulleros de autodefensa civil llegaron a la comunidad de Ilom, convocaron a vecinos en el centro de dicha aldea, separaron a hombres, mujeres y niños, después se llamó por lista a 95 personas, que fueron ejecutadas delante de sus familias, quienes tuvieron que abandonar aquella aldea.

En el año 2001, los familiares de las víctimas presentaron una querrela por genocidio contra el alto mando militar de aquella época, acción que a la fecha no ha prosperado, lo que mantiene vivo el temor, la angustia, la incertidumbre de los pobladores esa aldea y les mantiene sumidos en la extrema pobreza.

Además de esto, hay heridas psicológicas y emocionales, ocasionadas por la masacre de sus seres queridos, y la presencia de los elementos del Ejército de Guatemala, hacen revivirlas.



Contexto

La extrema pobreza, la falta de recursos para mejorar las condiciones de alimentación y salubridad de la población de la aldea Ilom ha tenido como consecuencia la muerte de muchos niños y adultos en distintas épocas. Un ejemplo fue la severa afección de tos ferina en el año 1998 por la que fallecieron varios niños.

La población de la aldea de Ilom no cuenta con agua potable, letrinas, y las condiciones habitacionales son precarias, lo que hace vulnerable a la población; carecen de suficientes tierras para cultivar, toda vez que la mayoría de tierras colindan con la finca de Arenas, quien aduce que es el propietario de la misma; además, para obtener un pedazo de tierra, les condiciona trabajar en su finca.

Para acceder a la comunidad existe una brecha de camino que no ha sido mantenida, lo que hace dificultoso llegar a ella.

Se tiene en construcción una hidroeléctrica en la zona y para conseguir el paso de servidumbre hacia el lugar de construcción, se tiene que pasar por los terrenos de los pobladores, por lo que han acudido al engaño y manipulación para conseguir pasar y afectan los cultivos de la población, sobre todo los que tienen en la orilla del río Xacbal. Esto provocará mayores problemas para la comunidad en el futuro y, con la presencia del Ejército en ese lugar, los comunitarios se sienten desprotegidos por el Estado.

Hechos

Una nota publicada por Prensa Libre, el 12 de octubre de 2007, informó que un vecino de la aldea Ilom, del municipio de Chajul, departamento de Quiché, denunció que el 3, 4 y 7 de octubre entre las nueve y las trece horas los tres días-, elementos del Ejército de Guatemala, debidamente uniformados y armados, transportados en un pick up de doble cabina color blanco, llegaron a la comunidad mencionada y procedieron al reclutamiento forzoso de jóvenes indígenas para esa institución armada, 12 de los cuales fueron llevados con ellos, al parecer incluyendo a un menor de edad y otro con algunos problemas físicos, situación que causó temor en la población.

Los militares se dividieron en dos grupos para buscar a más jóvenes e ingresaron a algunas habitaciones. Comunitarios que entrevistaron a los elementos del Ejército fueron informados que acudieron al lugar por órdenes del gobierno de Guatemala. En ese mismo momento, unos 10 ó 12 jóvenes tomaron la decisión de abandonar la comunidad con rumbo ignorado.

Los comunitarios se atemorizaron ante la presencia militar, pues recordó a los habitantes el genocidio sufrido en los años 1981 a 1983 y a los posteriores daños causados a la población civil. A veinticinco años del genocidio ocurrido en el área Ixil, la juventud se siente amenazada.

Gestiones y diligencias de la Auxiliatura de Nebaj, Quiché

Se recibió denuncia el 11 de octubre de 2007 en la sede central de la PDH. El 12 de ese mismo mes se publicó en el matutino Prensa Libre la denuncia de un vecino y, el 17 de octubre de 2007, se dio apertura al expediente en la Auxiliatura de Nebaj por la violación del derecho humano a la libertad.

El 22 de octubre se solicitó informe circunstanciado al teniente de Infantería Esiquio Dionisio Pérez Chilel, del destacamento de Visán, Nebaj, el Quiché; asimismo, se solicitó informe circunstanciado al general Abraham Valenzuela de la Quinta Brigada Mariscal Gregorio Solares, del departamento de Huehuetenango.

El 25 de octubre también se procedió a entrevistar a Pedro del Barrio Caba, Alcalde Auxiliar de la Aldea Ilom, del municipio de Chajul, departamento de Quiché, quien indicó que, efectivamente, elementos del Ejército llegaron a reclutar jóvenes a esa comunidad; que nunca fue informado por elementos del mismo sobre ello y que considera una falta de respeto no haber sido consultado, pues es la autoridad local.

También se entrevistó ese día al teniente coronel Calderón Hernández, de la Zona Militar Gregorio Solares de Huehuetenango, quien manifestó que efectivamente elementos del Ejército acudieron a la aldea Ilom, municipio de Chajul, para ofrecerles una oportunidad de empleo a los jóvenes y no un reclutamiento forzoso.

El 4 de diciembre, personal de la Auxiliatura municipal se constituyó a la aldea Ilom para entrevistar a los comunitarios, quienes manifestaron que sienten temor por la presencia de elementos del Ejército y de la Policía Nacional Civil en ese lugar, ya que fueron golpeados severamente por el conflicto armado.



